

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5077
RAD.034-2007-00686-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por el **IVAN DARIO ARISTIZABAL CUERVO** Contra **HECTOR FABIO RODRIGUEZ MOSQUERA Y OTRA**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, Conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 594/

RAD. 05-2009-00385-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-112901** por la suma de \$225.894.353.00 M/cte, e inmueble identificado **No. 370-112880**, por la suma de \$22.000.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

SECRETARÍA
 Juzgados de Ejecución
 Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5936
RAD. 032-2014-00605 -00

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por el Juzgado;

RESUELVE:

DECLARESE en firme el avalúo catastral bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-858092 por la suma de \$80.772.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12.6 SEP 2019

SECRETARÍA

Juicios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5935

RAD. 35-2013-00828-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5930

RAD. 13-2015-00059-00

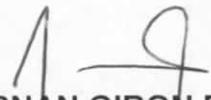
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5928
RAD. 025-2019-00124-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-922055, no se encuentran secuestrado, pues solo se ordenó, pero aún no se ha allegado constancia del mismo, de conformidad al artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5924

RAD.: No. 014-2013-00819-00

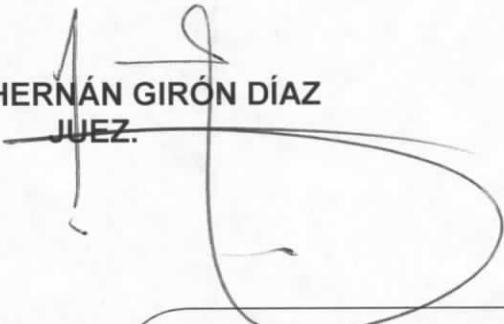
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ACTIVIDADES ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.446.342** y tarjeta profesional **No. 246590 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5921
RAD. 017-2017-00142-00

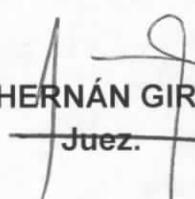
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.130.670.121 de Cali y T.P. 299317 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5920
RAD. 017-2011-00737-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019.

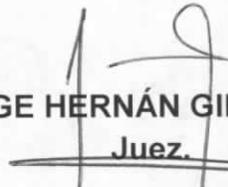
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECAILES S.A.S. -SAE**, al abogado **VIVIAN CRISTINA PORRAS ESCOBAR**.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA** identificada con C.C. No. 34.324.482 de Popayán y T.P. 162285 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5919

RAD.: No. 016-2014-00086-00

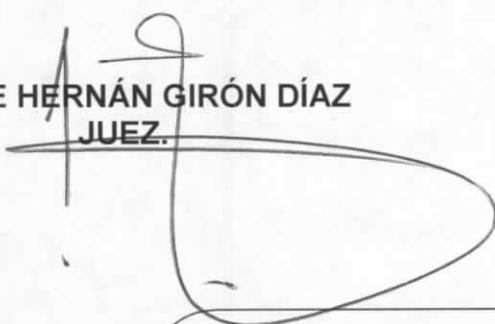
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.349.549** y tarjeta profesional **No. 57920 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carl **Eduardo Silva Cano**
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5918
RAD. 028-2017-0002-00

Santiago de Cali, veintitrés de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS CED-337**, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -JOSE LUIS RENTERIA CASTRO**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 102 de fecha 05 de julio de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 6 SEP 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019.

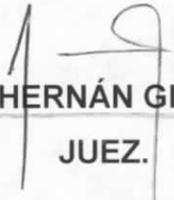
AUTO No. 1917
RAD. 006-2012-00784-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, comunicación del Juzgado de Origen, mediante el cual manifiestan la transferencia de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

26 SEP 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5916
RAD. 020-2014-00613-00

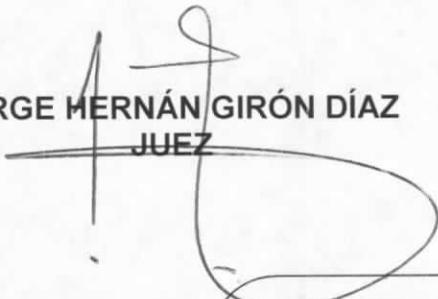
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-5461, en donde fue nombrado como secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 051 de fecha 21 de abril de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5876
RAD. 016-2017-00351-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida pero no ha sido efectiva toda vez que la misma solo recaerá sobre las comisiones que gane la demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5875
RAD. 032-2004-00446-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, mediante la cual indican que procedieron inscribir medida de proceso coactivo sobre el vehiculo de placas CEM-478.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5943

RAD. 006-2011-00098-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE OFICIAR** al auxiliar de la justicia **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda cuentas de conformidad al inciso primero del artículo 51 del C.G.P..
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** enviar comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5939

RAD. 06-2011-00098-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MÓNICA MAZUERA OROZCO** Identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.680** la suma de **\$3.867.000.00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de las cuotas en mora.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

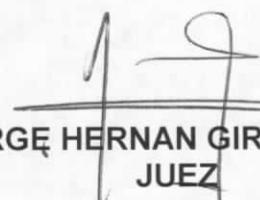
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66916680 Nombre MONICA MAZUERA OROZCO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352182	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 796.000,00
469030002352183	8903102299	EDF PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 2.592.000,00
469030002366669	8903102299	EDF PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2019	NO APLICA	\$ 479.000,00

Total Valor \$3.867.000,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.
RAD. 06-2011-00762-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual la parte demandante allego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 5201 de fecha 26 de agosto de 2019, notificado el 29° de agosto de misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que Despacho dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito el cual se encuentra suspendido por trámite insolvencia de persona natural no comerciante que se adelantaba en la Notaria 6 de Círculo de Cali, proceso que se declarará fracasado y se ordenó remitir al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con radicación 2015-00173, para que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial de bienes de la deudora Ruby Amparo Meneses Silva.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón al recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y subsidio apelación, por lo que, este Despacho;

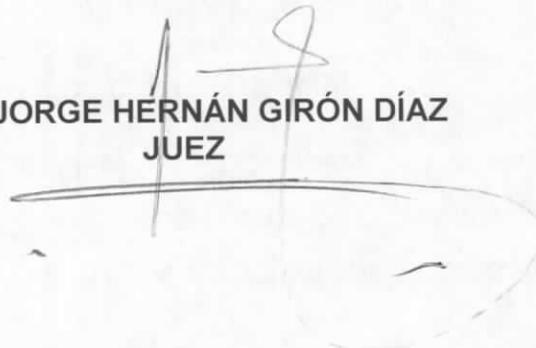
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5201 del 26 de agosto de 2019, y traslado 140 de fecha 17 de septiembre de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, las cuales han de quedar a disposición del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-** Radicación **760014003034-2015-001736-00.**, **Líbrese por secretaría los oficios pertinentes, indicando los bienes dejados a su disposición.**

TERCERO: POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE el presente proceso al JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE DE ORALIDAD CALI.

CUMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ